

Categoría de transporte	Materias u objetos	Cantidad de materia por unidad de transporte <sup>(1)</sup>
1	<p>Materias y objetos que figuran en a) o que pertenezcan al grupo de embalaje I de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas y que no figuran en la categoría de transporte 0, así como las materias y objetos de las clases, apartados o grupos y letras siguientes:</p> <p>Clase 1: 1° a 10° <sup>(2)</sup>, 13° a 23°, 26°, 27°, 29° y 30° a 32°.  Clase 2: T, TC <sup>(2)</sup>, TO, TF, TOC, TFC.  Clase 4.1: 31° b) a 34° b), 41° b) a 50° b).  Clase 5.2: 1° b) a 4° b), 11° b) a 20° b).</p>	20
2	<p>Materias y objetos que figuran en b) o que pertenezcan al grupo de embalaje II de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, pero que no figuran en la categoría de transporte 0, 1 ó 4, así como las materias y objetos de las clases, apartados o grupos y letras siguientes:</p> <p>Clase 1: 35° a 43°, 48° <sup>(2)</sup> y 50°  Clase 2: F.  Clase 6.1: Materias y objetos que figuran en c).  Clase 6.2: 3°</p>	
3	<p>Materias y objetos que figuran en c) o que pertenezcan al grupo de embalaje III de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, pero que no figuran en la categoría de transporte 2 ó 4, así como las materias y objetos de las clases, apartados o grupos y letras siguientes:</p> <p>Clase 2: A y O.  Clase 9: 6° y 7°</p>	300
4	<p>Clase 1: 46° y 47°  Clase 4.1: 1° b) y 2° c).  Clase 4.2: 1° c).  Clase 7: Materias del marginal 2 704, fichas 1 a 4.  Clase 9: 8° c).  Así como: Envase o embalajes vacíos, sin limpiar, que hayan contenido materias peligrosas, excepto las que figuran en la categoría de transporte 0.</p>	

<sup>(1)</sup> Las cifras están referidas a kilogramos para objetos, materias sólidas y materias pulverulentas o granuladas y a litros para gases y materias líquidas.

<sup>(2)</sup> Para los números ONU 0081, 0082, 0084, 0241, 0331, 0332, 0482, 1005 y 1017 la cantidad máxima total por unidad de transporte será de 50 kilogramos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**9097** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, del 13, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 17656, primera columna, artículo 1, apartado 1, el párrafo c) debe entenderse publicado de la forma siguiente: «c) La Dirección General de Políticas Sectoriales, que depende de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, asumiendo las competencias en materia de políticas sectoriales e incentivos regionales».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**9098** *LEY 5/2000, de 20 de abril, del Instituto Balear de la Mujer.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

### Exposición de motivos

La igualdad como derecho básico disfruta de un amplio patrocinio constitucional. Así, el artículo 1.1 la propugna como valor superior del ordenamiento jurídico; en el artículo 9.2 se formula mandato expreso a los poderes públicos para que la hagan efectiva y en el artículo 14, por el principio de igualdad ante la Ley, se proscribiera cualquier discriminación por razón de sexo.